



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Julio Cesar Ríos Vega
Radicado:	630013103002-2018-00219-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante

1. Se requiere a la parte demandante a fin de que, acerque de forma completa el correo electrónico que, con fines de notificación le fue extendido al demandado; lo anterior, advirtiéndole que, el archivo 24 del expediente digital, no permite verificar:

a. El contenido del memorial que con fines de notificación le fue remitido, ni las previsiones que puntualmente establece el artículo 8, del Decreto 806 de 2020, sobre los efectos que de este se derivan.

b. Qué anexos le fueron puestos de presente a la parte pasiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Bajo los postulados de la sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, debe allegarse el acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas, para la extensión de los efectos que persigue el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020:

Tercero: Declarar exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de, tener que rehacer la actuación indicada en el punto 1.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

ESTADO No. 045

Hoy, 25/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN
GARCIA BELTRAN
JUEZ**

ALEXANDRA

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 715b9e498e39b8e61108e1bdfefd6d7acd8a7e4c4052deff207a4ac58b17dc2d

Documento generado en 24/03/2021 10:08:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>